

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	AMPARO LUCIA GIL MOLINA
<b>Demandado</b>	WILSON DE JESUS MOLINA GIL
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00265- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 415
<b>Decisión</b>	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por AMPARO LUCIA GIL MOLINA, en contra de WILSON DE JESUS MOLINA GIL, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$1.847.837 al mes de diciembre de 2021.

Ahora bien, de los dineros que se le han retenido al ejecutado por concepto de embargo salarial, luego de la última liquidación de crédito, se le han entregado a la ejecutante la suma total de \$4.101.567, con el fin de cancelar el saldo adeudado y las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de mayo, tal como se ilustra a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Saldo Adeudo	1.847.837
Enero	450.746
Febrero	450.746
Marzo	450.746
Abril	450.746
Mayo	450.746
	<b>4.101.567</b>

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado WILSON DE JESUS MOLINA GIL.

Sin embargo, la demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto es: la suma de \$450.746 mensuales, cifra que se incrementará en enero de cada año conforme al IPC.

Por lo tanto, aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado WILSON DE JESUS MOLINA GIL; además, se le continuará entregando a la demandante AMPARO LUCIA GIL MOLINA la cuota alimentaria arriba enunciada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por AMPARO LUCIA GIL MOLINA, en contra de WILSON DE JESUS MOLINA GIL, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la demandante AMPARO LUCIA GIL MOLINA, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

**TERCERO:** Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado WILSON DE JESUS MOLINA GIL; además, se le continuará entregando al demandante AMPARO LUCIA GIL MOLINA la cuota alimentaria arriba enunciada.

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896f7c94169c1093fe3c3a6e2e94780e20e22b02001b9259e4e83015bbd5a78**

Documento generado en 07/06/2022 11:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**